



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00728/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, a **ocho de noviembre de dos mil veinticuatro**, el licenciado Raúl Mundo Velazco, Secretario Ejecutivo de este Instituto, con fundamento en el artículo 35, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; **CERTIFICA:** que el plazo de tres días hábiles otorgado a la persona recurrente en el recurso de revisión **RR/00728/2022-II**, para que desahogara la vista ordenada mediante acuerdo de fecha **quince de octubre de dos mil veinticuatro**, comenzó a correr según actuación que obra agregada en autos, a partir del día siguiente hábil de la notificación respectiva, esto es del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro y feneció el veintiocho de octubre de la misma anualidad en cita; cabe precisar que a la fecha no obra constancia de manifestación alguna por parte del promovente, de lo que se deja constancia para los efectos legales a los que haya lugar. **DOY FE.** -----

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **ocho de noviembre de dos mil veinticuatro**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/00728/2022-II**, interpuesto por la persona recurrente, contra actos de la **Fiscalía General del Estado de Morelos**; y,

RESULTANDO

1. El **dos de diciembre de dos mil veintiuno**, la persona recurrente a través del sistema electrónico, presentó una solicitud de información pública con número de folio **172237721000113**, ante la **Fiscalía General del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO QUE ME PROPORCIONEN LAS ESTADÍSTICAS DE AQUELLOS DELITOS QUE HAN SIDO COMETIDOS EN CONTRA DE MUJERES DEL AÑO 2000 A LA FECHA, LAS ACCIONES QUE SE HAN IMPLEMENTADO PARA EVITAR QUE SE SIGAN COMETIENDO DICHOS DELITOS, EL PROMEDIO DE TIEMPO DE RESOLUCIÓN DE



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00728/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

LOS ASUNTOS, CUÁNTOS DE ELLOS CUENTAN CON UNA SENTENCIA FIRME Y EL APOYO QUE SE HA DADO A LAS VÍCTIMAS." (sic)

Medio de acceso: A través del sistema electrónico.

2. El **veintidós de diciembre de dos mil veintiuno**, a través del sistema electrónico, el sujeto obligado, otorgó respuesta a la solicitud de información pública que nos ocupa en el presente asunto.

3. Derivado de la respuesta que antecede, el **diez de enero de dos mil veintidós**, la persona recurrente a través del sistema electrónico, presentó un recurso de revisión en contra de la **Fiscalía General del Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en este Instituto el **cuatro de agosto de dos mil veintidós**, bajo el folio de control **IMIPE/003343/2022-VIII**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

"inconformidad con la respuesta." (sic.)

4. Mediante auto de fecha **nueve de agosto de dos mil veintidós**, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/00728/2022-II**; otorgándole siete días hábiles al **Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, a efecto de que remitiera la información en materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

5. El acuerdo que antecede fue notificado al sujeto aquí obligado, el **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

6. El **veintiocho de octubre de dos mil veintidós**, bajo el folio de control **IMIPE/005577/2022-X**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, el oficio **FGE/CGA/DT/707/10/2022**, del **veintisiete del mismo mes y la misma anualidad en cita**, a través del cual, **Lizette Marolí Reyes Hernández, Directora de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00728/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

7. Mediante acuerdo de fecha **tres de noviembre de dos mil veintidós**, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

8. Por auto de fecha **quince de octubre de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, determinó lo siguiente:

“ ...

*Se pone a la vista de la persona recurrente el oficio **FGE/CGA/DT/707/10/2022**, del **veintisiete de octubre de dos mil veintidós**, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, al día siguiente, bajo el folio de control **IMIPE/005577/2022-X**, suscrito por **Lizette Marolí Reyes Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, así como sus respectivos anexos. Lo anterior, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga. Cabe mencionar que en caso de que el recurrente no se pronuncie respecto de la información que le fue puesta a la vista a través de la presente actuación, dentro de los plazos establecidos, esta autoridad procederá al estudio conforme a sus atribuciones, y acordara lo conducente.*

...” (sic)

9. El **veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro**, a través del correo electrónico que proporcionó la persona recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, se hace saber el acuerdo citado en el numeral que antecede, así como la información proporcionada por el sujeto aquí obligado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho corresponde, precisándole que en caso de no pronunciarse al respecto, este Órgano Garante Local procedería al estudio conforme a sus atribuciones, y acordaría lo conducente.

10. A la fecha de la presente determinación, no obran en autos del expediente en que se actúa, pronunciamiento de parte de la persona recurrente respecto de la información que se le puso a la vista, tal como consta en la certificación inserta al rubro de la presente actuación.





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00728/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: *"...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos."*; por tanto, en términos del artículo 79-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos,¹ la **Fiscalía General del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado a la **Fiscalía General del Estado de Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

¹ **ARTÍCULO *79-A.** - *El ejercicio de las funciones del Ministerio Público se realizará por medio de la Fiscalía General del Estado de Morelos, como órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio. Su Titular será el Fiscal General del Estado.*



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”



SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00728/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.

7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.

- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
- 14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- 15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

En el particular, se actualizó el **séptimo** de los supuestos que anteceden, toda vez que, el sujeto obligado consideró garantizar el derecho de acceso a la información de la persona recurrente citando diversas direcciones electrónicas, en las cuales se encontraba parte de lo solicitado, modificando con ello la modalidad de entrega del promovente, en ese orden de ideas, el recurso de revisión intentado, es procedente.

Con base en ello se precisa que el derecho de acceso a la información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información generada, administrada en poder de los sujetos obligados por la Ley en la materia en ejercicio de sus funciones, derecho fundamental que tendrá que sujetarse a los principios básicos que rigen el derecho de acceso a la información contenidos en la propia normatividad, como lo es, entre otros, establecer procedimientos expeditos. En este sentido, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, prevé el principio de **inmediatez** cuya interpretación versa respecto a la celeridad con que deben ser atendidas



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00728/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

las solicitudes de información por los sujetos obligados, así como la celeridad con la que este Instituto en su carácter de Órgano Autónomo Garante del derecho fundamental de acceso a la información debe resolver los recursos de revisión, ello es así toda vez que dicho principio quedó plasmado por el legislador local al anteponer un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de información para ser atendida por el sujeto obligado -*artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*- pudiéndose ampliar cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la fundamentación y motivación adecuada prevista en la Ley en cita.

III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”

En mérito de lo descrito, mediante proveído dictado por el Comisionado Ponente, el día **tres de noviembre de dos mil veintidós**, ante la fe del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

En ese sentido, cabe precisar, que en el caso en concreto, el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00728/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos² de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. En el presente nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabados durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo.

Así tenemos por principio de cuentas, que la persona recurrente solicitó acceder a:

“SOLICITO QUE ME PROPORCIONEN LAS ESTADÍSTICAS DE AQUELLOS DELITOS QUE HAN SIDO COMETIDOS EN CONTRA DE MUJERES DEL AÑO 2000 A LA FECHA, LAS ACCIONES QUE SE HAN IMPLEMENTADO PARA EVITAR QUE SE SIGAN COMETIENDO DICHOS DELITOS, EL PROMEDIO DE TIEMPO DE RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS, CUÁNTOS DE ELLOS CUENTAN CON UNA SENTENCIA FIRME Y EL APOYO QUE SE HA DADO A LAS VÍCTIMAS.” (sic)

Derivado de la solicitud de información pública que antecede, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico, otorgó respuesta terminal, mediante oficio de fecha **veintidós de diciembre de dos mil veintiuno**, a través del cual, la **Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, manifestó:

“... en primer término, por cuanto a la información estadística, y que se considera pública, concerniente a hechos delictivos registrados en el Estado de Morelos por esta Fiscalía General del Estado, se hace de conocimiento que, en términos del artículo 12, fracción XII, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se encuentra publicada en el Portal Oficial de la Secretaría de Gobierno, por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el Apartado de “Incidencias delictivas del fuero común”, mismos que puede consultar de manera directa en el siguiente enlace <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun?idiom=es> por cuanto a la información de 2000 a 2017, identificando el año y en cada documento la sección correspondiente al estado de Morelos, y por cuanto al periodo de 2018 a noviembre de 2021, en <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published> identificando el año de su interés y en cada documento la sección correspondiente al Estado de Morelos, y en el Apartado “Víctimas”, en el siguiente enlace

² **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00728/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

<https://drive.google.com/file/d/1440W07VnOT2iNshcKVibIN5y8PdtQzRx/view> identificado en el documento el año, la entidad correspondiente al estado de Morelos.

Resaltando que, el artículo 12, fracción I, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que se debe vigilar que la información que se proporcione a la ciudadanía, no violente los principios de confidencialidad, reserva y demás aspectos previstos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, se informa que, a partir del 21 de septiembre de 2020, se encuentra en funcionamiento la “Plataforma de Datos de Femicidios en el Estado de Morelos periodo 2000-2021”, producto del trabajo interinstitucional entre esta Fiscalía General del Estado y el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, que contiene datos estadísticos, gráficos y de interés relativos al delito de femicidio, la cual puede consultar en la liga <https://datafemicidiosmor.org>.

Ahora bien, respecto al apoyo que se le da a las víctimas, así como a las acciones de prevención, que guardan relación con las atribuciones de esta Representación Social, se señala que el Centro de Justicia para las Mujeres es el área encargada de brindar orientación, atención y protección a las mujeres víctimas. Asimismo, orienta a las usuarias sobre los servicios integrales que se brinden y, en su caso, hace la respectiva canalización al servicio que desea la usuaria acceder o realiza la canalización correspondiente, a las demás instancias públicas o privadas, federales o locales, relacionadas con la atención a la mujer, en términos de la atribuciones de dicha unidad administrativa establecidas en el artículo 58 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

*Finalmente, se aclara que las acciones específicas de prevención del delito, son competencia de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en tanto que lo concerniente a las sentencias, del Tribunal Superior de Justicia. En tal virtud, se sugiere canalizar su petición a las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados antes mencionados, de conformidad con lo establecido en el arábigo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.
...” (sic)*

Consecuencia de la anterior respuesta, mediante auto admisorio dictado por el Comisionado Ponente, el **nueve de agosto de dos mil veintidós**, se otorgó a trámite dicho medio de impugnación; derivado de ello, el **veintiocho de octubre de dos mil veintidós**, bajo el folio de control **IMIPE/005577/2022-X**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **FGE/CGA/DT/707/10/2022**, del **veintisiete del mismo mes y la misma**





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00728/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

anualidad en cita, a través del cual, **Lizette Marolí Reyes Hernández, Directora de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, manifestó lo siguiente:

“ ...

*Con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información del particular, y **atendiendo al Medio de Entrega elegido, a saber, Electrónico a través del sistema se solicitudes de acceso a la información de la PNT, a efecto de dar estricto cumplimiento, esta Unidad de Transparencia, remite en CD, la información requerida por el solicitante, competencia de este Sujeto Obligado, consistente en cuatro (4) archivos en formato Excel, que contienen las cifras estadísticas de las carpetas de investigación iniciadas con motivo de la comisión de delitos, registradas en el Estado de Morelos por esta Fiscalía General del Estado, en el periodo comprendido del año 2000 al 2021.***

***Destacándose que la citada información corresponde a la contenida en las ligas de la Incidencia delictiva a las que se había remitido al particular para su consulta directa;** estadísticas que se encuentran publicadas en el Portal Oficial de la Secretaría de Gobierno, por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el Apartado de “Incidencia delictiva del fuero común”, en términos del artículo 12, fracción XII, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y en la “Plataforma de Datos de Femicidios en el Estado de Morelos periodo 2000-2021”.*

...

Con lo cual se estima que se ha otorgado cumplimiento al requerimiento del Órgano Garante, al proporcionar la información que se genera, en el ámbito de competencia de este Sujeto Obligado, y en términos del artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos,...

...” (sic)

Al oficio que antecede, se anexaron las siguientes documentales:

A) Acuse de Recibo de Solicitud de Información con número de folio **172237721000113**.

B) Acuse de Entrega de Información de la solicitud con número de folio **172237721000113**.





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00728/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

C) Oficio de fecha **veintidós de diciembre de dos mil veintiuno**, suscrito por la **Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, mediante el cual, otorgó respuesta terminal a la solicitud de información.

D) Disco compacto cuyo contenido refiere a una carpeta intitulada **RR_0728_2022_II_ANEXOS**, en la cual se adjuntan un total de cuatro archivos en formato Excel, en los cuales se desagrega información estadística relativa a delitos ocurridos en el Estado de Morelos en el periodo comprendido del año dos mil a noviembre de dos mil veintiuno; a efecto de mejor proveer, se insertan las siguientes capturas de pantalla, mismas que refieren al contenido de cada uno de los archivos en formato de datos abiertos remitidos por el sujeto aquí obligado.

AÑO	ENTIDAD	MODALIDAD	TIPO	SUBTIPO	ENERO	FEBRER	MARZC	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOST	SEPTIEM	OCTUBR	NOVIEM
7394	2000	17	MORELOS	DELITOS PATRIMONIALI ABUSO DE CONFIANZA	34	42	31	37	37	35	32	40	29	57	2
7395	2000	17	MORELOS	DELITOS PATRIMONIALI DAÑO EN PROPIEDAD # DAÑO EN PROPIEDAD A	169	143	151	136	193	190	151	148	174	178	17
7396	2000	17	MORELOS	DELITOS PATRIMONIALI EXTORSION	1	1	3	4	6	4	2	7	5	3	
7397	2000	17	MORELOS	DELITOS PATRIMONIALI FRAUDE	69	76	81	74	76	78	83	75	66	92	9
7398	2000	17	MORELOS	DELITOS PATRIMONIALI DESPOJO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7399	2000	17	MORELOS	DELITOS PATRIMONIALI DESPOJO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7400	2000	17	MORELOS	DELITOS PATRIMONIALI DESPOJO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7401	2000	17	MORELOS	DELITOS SEXUALES (VIC VIOLACION	17	24	10	18	12	13	16	27	21	19	2
7402	2000	17	MORELOS	HOMICIDIOS	12	14	5	5	10	6	8	5	5	10	
7403	2000	17	MORELOS	HOMICIDIOS	4	2	1	1	1	1	0	0	0	1	
7404	2000	17	MORELOS	HOMICIDIOS	17	20	19	18	25	22	20	12	23	23	1
7405	2000	17	MORELOS	HOMICIDIOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
7406	2000	17	MORELOS	HOMICIDIOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
7407	2000	17	MORELOS	HOMICIDIOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
7408	2000	17	MORELOS	HOMICIDIOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
7409	2000	17	MORELOS	HOMICIDIOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
7410	2000	17	MORELOS	LESIONES	66	45	57	58	64	56	43	64	43	35	4
7411	2000	17	MORELOS	OTROS DELITOS	131	173	162	172	175	172	211	204	202	228	25
7412	2000	17	MORELOS	OTROS DELITOS	7	5	4	6	5	3	4	4	7	3	
7413	2000	17	MORELOS	OTROS DELITOS	7	13	8	9	12	17	19	7	13	11	1
7414	2000	17	MORELOS	OTROS DELITOS	562	640	651	536	623	672	610	655	689	840	71
7415	2000	17	MORELOS	PRIV. DE LA LIBERTAD (SECUESTRO	4	1	2	3	5	2	6	5	2	4	
7416	2000	17	MORELOS	ROBO COMUN	6	11	4	11	8	7	11	12	6	7	1
7417	2000	17	MORELOS	ROBO COMUN	32	44	55	41	49	47	48	50	46	46	5
7418	2000	17	MORELOS	ROBO COMUN	52	43	47	38	27	27	29	24	42	28	2
7419	2000	17	MORELOS	ROBO COMUN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
7420	2000	17	MORELOS	ROBO COMUN	113	128	123	120	152	148	125	139	118	155	13
7421	2000	17	MORELOS	ROBO COMUN	157	196	103	120	203	186	146	224	233	242	25
7422	2000	17	MORELOS	ROBO COMUN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
7423	2000	17	MORELOS	ROBO COMUN	116	75	88	103	116	98	97	102	99	115	11
7424	2000	17	MORELOS	ROBO COMUN	32	24	40	42	49	47	48	50	46	47	5
7425	2000	17	MORELOS	ROBO COMUN	118	123	113	100	139	117	153	181	152	16	





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00728/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

02-INCIDENCIA DELICTIVA ESTATAL 2018_2021 (solo lectura) - Excel (Error de activación de productos)

Año	Clave	Entidad	Bien Ju	Tipo de	Subtip	Modali	Enero	Febrer	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septier	Octubr	Novien	Diciem
10978	2018	17 Morelos	La vida y li	Homicidio	Homicidio	Con arma	40	46	37	33	31	36	60	36	48	40	40	48
10979	2018	17 Morelos	La vida y li	Homicidio	Homicidio	Con arma	9	6	6	3	9	3	9	3	9	10	7	7
10980	2018	17 Morelos	La vida y li	Homicidio	Homicidio	Con otro	10	11	12	10	13	2	7	4	13	15	8	12
10981	2018	17 Morelos	La vida y li	Homicidio	Homicidio	No especi	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10982	2018	17 Morelos	La vida y li	Homicidio	Homicidio	Con arma	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10983	2018	17 Morelos	La vida y li	Homicidio	Homicidio	Con arma	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10984	2018	17 Morelos	La vida y li	Homicidio	Homicidio	En accide	28	27	21	35	26	22	19	22	16	29	29	26
10985	2018	17 Morelos	La vida y li	Homicidio	Homicidio	Con otro	0	0	0	0	0	0	1	5	1	0	0	0
10986	2018	17 Morelos	La vida y li	Homicidio	Homicidio	No especi	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10987	2018	17 Morelos	La vida y li	Lesiones	Lesiones d	Con arma	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10988	2018	17 Morelos	La vida y li	Lesiones	Lesiones d	Con arma	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10989	2018	17 Morelos	La vida y li	Lesiones	Lesiones d	Con otro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10990	2018	17 Morelos	La vida y li	Lesiones	Lesiones d	No especi	83	90	113	119	99	85	130	75	96	88	83	70
10991	2018	17 Morelos	La vida y li	Lesiones	Lesiones c	Con arma	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10992	2018	17 Morelos	La vida y li	Lesiones	Lesiones c	Con arma	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10993	2018	17 Morelos	La vida y li	Lesiones	Lesiones c	En accide	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10994	2018	17 Morelos	La vida y li	Lesiones	Lesiones c	Con otro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10995	2018	17 Morelos	La vida y li	Lesiones	Lesiones c	No especi	276	327	334	296	294	259	276	224	325	295	246	283
10996	2018	17 Morelos	La vida y li	Feminicidi	Feminicidi	Con arma	0	0	0	1	0	1	0	0	2	0	0	0
10997	2018	17 Morelos	La vida y li	Feminicidi	Feminicidi	Con arma	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	2
10998	2018	17 Morelos	La vida y li	Feminicidi	Feminicidi	Con otro	1	2	1	3	1	2	1	1	0	2	2	4
10999	2018	17 Morelos	La vida y li	Feminicidi	Feminicidi	No especi	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11000	2018	17 Morelos	La vida y li	Aborto	Aborto	Aborto	0	0	0	0	0	1	0	1	0	1	1	0
11001	2018	17 Morelos	La vida y li	Otros deli	Otros deli	Otros deli	31	35	33	40	41	42	66	30	57	65	41	41
11002	2018	17 Morelos	Libertad p	Secuestro	Secuestro	Secuestro	0	2	2	3	2	4	3	1	5	5	8	8
11003	2018	17 Morelos	Libertad p	Secuestro	Secuestro	Secuestro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

03-VICTIMAS ESTATAL 2015_2021 (solo lectura) - Excel (Error de activación de productos)

Año	Clave	Entidad	Bien Ju	Tipo de	Subtip	Modali	Sexo	Rango	Enero	Febrer	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septier	Octubr	Novien	Diciem
3682	2015	17 Morelos	La vida y li	Homicidio	Homicidio	Con arma	Mujer	Menores c	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0
3683	2015	17 Morelos	La vida y li	Homicidio	Homicidio	Con arma	Mujer	Menores c	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3684	2015	17 Morelos	La vida y li	Homicidio	Homicidio	Con otro	Mujer	Menores c	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0
3685	2015	17 Morelos	La vida y li	Homicidio	Homicidio	No especi	Mujer	Menores c	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3686	2015	17 Morelos	La vida y li	Homicidio	Homicidio	Con arma	Mujer	Menores c	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3687	2015	17 Morelos	La vida y li	Homicidio	Homicidio	Con arma	Mujer	Menores c	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3688	2015	17 Morelos	La vida y li	Homicidio	Homicidio	En accide	Mujer	Menores c	0	0	1	0	2	0	0	1	0	0	0	0
3689	2015	17 Morelos	La vida y li	Homicidio	Homicidio	Con otro	Mujer	Menores c	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
3690	2015	17 Morelos	La vida y li	Homicidio	Homicidio	No especi	Mujer	Menores c	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3691	2015	17 Morelos	La vida y li	Lesiones	Lesiones d	Con arma	Mujer	Menores c	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3692	2015	17 Morelos	La vida y li	Lesiones	Lesiones d	Con arma	Mujer	Menores c	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3693	2015	17 Morelos	La vida y li	Lesiones	Lesiones d	Con otro	Mujer	Menores c	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3694	2015	17 Morelos	La vida y li	Lesiones	Lesiones d	No especi	Mujer	Menores c	1	7	3	2	3	3	1	13	12	4	2	2
3695	2015	17 Morelos	La vida y li	Lesiones	Lesiones c	Con arma	Mujer	Menores c	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3696	2015	17 Morelos	La vida y li	Lesiones	Lesiones c	Con arma	Mujer	Menores c	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3697	2015	17 Morelos	La vida y li	Lesiones	Lesiones c	En accide	Mujer	Menores c	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3698	2015	17 Morelos	La vida y li	Lesiones	Lesiones c	Con otro	Mujer	Menores c	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3699	2015	17 Morelos	La vida y li	Lesiones	Lesiones c	No especi	Mujer	Menores c	1	2	3	2	2	1	0	14	18	6	2	2
3700	2015	17 Morelos	La vida y li	Feminicidi	Feminicidi	Con arma	Mujer	Menores c	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3701	2015	17 Morelos	La vida y li	Feminicidi	Feminicidi	Con arma	Mujer	Menores c	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
3702	2015	17 Morelos	La vida y li	Feminicidi	Feminicidi	Con otro	Mujer	Menores c	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
3703	2015	17 Morelos	La vida y li	Feminicidi	Feminicidi	No especi	Mujer	Menores c	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3704	2015	17 Morelos	La vida y li	Otros deli	Otros deli	Otros deli	Mujer	Menores c	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0
3705	2015	17 Morelos	Libertad p	Secuestro	Secuestro	Secuestro	Mujer	Menores c	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3706	2015	17 Morelos	Libertad p	Secuestro	Secuestro	Secuestro	Mujer	Menores c	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3707	2015	17 Morelos	Libertad p	Secuestro	Secuestro	Secuestro	Mujer	Menores c	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

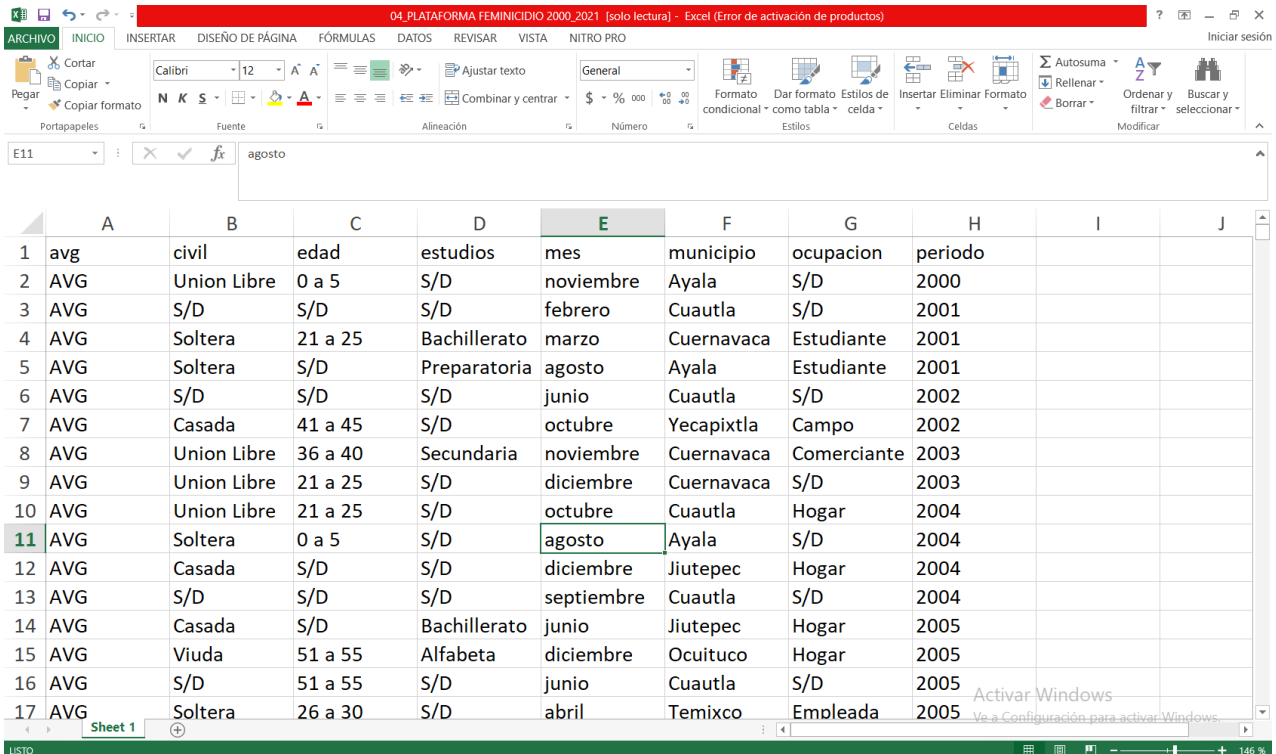
Av. Atzacmulco número 13,
Esquina la Ronda, Col. Cantarranas, C.P. 62448
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx
Tel. 777629 40 00



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00728/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.



	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
1	avg	civil	edad	estudios	mes	municipio	ocupacion	periodo		
2	AVG	Union Libre	0 a 5	S/D	noviembre	Ayala	S/D	2000		
3	AVG	S/D	S/D	S/D	febrero	Cuautla	S/D	2001		
4	AVG	Soltera	21 a 25	Bachillerato	marzo	Cuernavaca	Estudiante	2001		
5	AVG	Soltera	S/D	Preparatoria	agosto	Ayala	Estudiante	2001		
6	AVG	S/D	S/D	S/D	junio	Cuautla	S/D	2002		
7	AVG	Casada	41 a 45	S/D	octubre	Yecapixtla	Campo	2002		
8	AVG	Union Libre	36 a 40	Secundaria	noviembre	Cuernavaca	Comerciante	2003		
9	AVG	Union Libre	21 a 25	S/D	diciembre	Cuernavaca	S/D	2003		
10	AVG	Union Libre	21 a 25	S/D	octubre	Cuautla	Hogar	2004		
11	AVG	Soltera	0 a 5	S/D	agosto	Ayala	S/D	2004		
12	AVG	Casada	S/D	S/D	diciembre	Jiutepec	Hogar	2004		
13	AVG	S/D	S/D	S/D	septiembre	Cuautla	S/D	2004		
14	AVG	Casada	S/D	Bachillerato	junio	Jiutepec	Hogar	2005		
15	AVG	Viuda	51 a 55	Alfabeto	diciembre	Ocuituco	Hogar	2005		
16	AVG	S/D	51 a 55	S/D	junio	Cuautla	S/D	2005		
17	AVG	Soltera	26 a 30	S/D	abril	Temixco	Empleada	2005		

En la especie, de un análisis a la información proporcionada, por parte de la **Fiscalía General del Estado de Morelos**, se advierte que la misma, guarda relación y congruencia con la información peticionada, pues la persona recurrente, precisó allegarse de: *“SOLICITO QUE ME PROPORCIONEN LAS ESTADÍSTICAS DE AQUELLOS DELITOS QUE HAN SIDO COMETIDOS EN CONTRA DE MUJERES DEL AÑO 2000 A LA FECHA, LAS ACCIONES QUE SE HAN IMPLEMENTADO PARA EVITAR QUE SE SIGAN COMETIENDO DICHOS DELITOS, EL PROMEDIO DE TIEMPO DE RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS, CUÁNTOS DE ELLOS CUENTAN CON UNA SENTENCIA FIRME Y EL APOYO QUE SE HA DADO A LAS VÍCTIMAS.”* (sic); y el sujeto obligado, otorgó respuesta a través de **Lizette Marolí Reyes Hernández, Directora de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia**, quien a fin de garantizar el derecho de acceso a la información y solventar el presente recurso de revisión, remitió un total de cuatro archivos en formato Excel, las cuales refieren a bases de registros de información relativa a delitos que han sido cometidos en contra de mujeres durante el periodo comprendido del año dos mil veinte al mes de noviembre del año dos mil veintiuno y/o a la fecha de la presentación de la solicitud que nos ocupa en el presente asunto, precisando que eran las que obran en sus archivos digitales y que las mismas son publicadas en el Portal Oficial de la Secretaría de Gobierno, por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es decir,



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00728/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

la información otorgada por la Institución; así mismo, manifestó que a partir del veintiuno de septiembre del año dos mil veinte, como resultado del trabajo interinstitucional entre la Fiscalía General del Estado de Morelos y el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, se dio funcionamiento a la “Plataforma de Datos de Femicidios en el Estado de Morelos periodo 2000-2021”, en la cual se publican datos estadísticos, gráficos y de interés relativos al delito de femicidio (Archivo en formato Excel intitulado **04_PLATAFORMA FEMINICIDIO 2000_2021**).

Dicho lo anterior, es de advertir que el sujeto aquí obligado, remitió aquella información estadística que obra dentro de sus archivos, tal y como esta es procesada, es decir, contemplando aquellos rubros que son requeridos por las propias bases de registro, tan es así que las mismas son publicadas en diversos portales digitales; ello atendiendo lo previsto en el ordinal 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el cual señala que los entes públicos deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, tal como a continuación se transcribe:

“ ...

Artículo 101. Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...” (sic)

***En énfasis es nuestro.**

Además de lo anterior, por cuanto al apoyo que se ha dado a las víctimas, así como las acciones de prevención, **que guardan relación con sus atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, el último en mención, precisó que se da mediante el Centro de Justicia para las Mujeres, área encargada de brindar orientación, atención y protección a las mujeres víctimas, además de brindar servicios integrales que se brinden para su orientación, o en su caso, canalizar a las instancias públicas o privadas, tanto federales como locales, relacionadas con la atención a la mujer, tal como se prevé en los



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”



SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00728/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

ordinales 57 y 58 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos³.

Por otro lado, la **Fiscalía General del Estado de Morelos**, manifestó que las acciones específicas de prevención del delito, son atribuciones o competencia de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, ahora Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, quien es la responsable de prevenir el delito mediante acciones de prevención, estableciendo la creación, estructura y aplicación de programas tendientes a combatir los hechos delictivos e infracciones administrativas, así como diseñar, implementar y evaluar políticas tendientes a la prevención de conductas antisociales en apego a los derechos humanos, tal como se lee en el arábigo 37, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que a efecto de una mejor apreciación se transcribe a continuación:

“ ...

Artículo 37. A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

...
 IV. Prevenir el delito, así como las conductas antisociales y faltas administrativas, en coordinación con las demás unidades de la Administración Pública Estatal, implementando y ejecutando acciones de prevención en coordinación con las autoridades municipales y los consejos ciudadanos, incluidos aquellos derivados de la conducción de automotores en estado de ebriedad y otras drogas, en términos de la normativa aplicable y conforme a los elementos objetivos con que cuente, en la forma, temporalidad y zonas del Estado que estime más apropiados;

V. Establecer la creación, estructuración y aplicación de los programas tendientes a combatir los hechos delictivos e infracciones administrativas, en los que deben participar las diferentes instituciones policiales;

VI. Diseñar, implementar y evaluar las políticas tendientes a la prevención de conductas antisociales, atendiendo a las modalidades sociales, económicas y culturales de la colectividad y con estricto apego al respeto de los derechos humanos;

...” (sic)

Por último, por lo que ocupa a el promedio de tiempo de resolución de los asuntos y cuántos de ellos cuentan con una sentencia firme, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en atención a lo previsto en el artículo 107 de

³ http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_estatales/pdf/RLEYFISCEDOMO.pdf



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00728/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, precisó que lo concerniente a las sentencias, es atribución del Tribunal Superior de Justicia de Estado de Morelos, a quien en términos de la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es el facultado de aplicar las leyes en asuntos civiles, familiares, mercantiles, laborales, entre otros, ello estipulado en el ordinal 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.⁴

Entonces, sobre lo antes expuesto el sujeto obligado, cumple con lo señalado en el artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el cual refiere a que, “... **de no corresponder la solicitud a la Unidad de Transparencia, ésta deberá orientar a los solicitantes para canalizar la solicitud de manera debida al sujeto obligado que corresponda.**”(sic); y, que para el caso que nos ocupa, acontecido, pues como ya fue expuesto, la **Fiscalía General del Estado de Morelos**, precisó que las acciones específicas de prevención del delito, son competencia de la **Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos**, hoy día **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Morelos**; así mismo, lo concerniente a las sentencias, es atribución del **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, por lo que a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la persona hoy recurrente, se sugiere presentar su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados antes mencionados.

En suma, se advierte que el sujeto obligado, atiende la totalidad de lo solicitado, garantizando así el derecho de acceso a la información de la persona promovente, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵.

Ahora bien, cabe hacer la precisión que quien se manifestó es la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, sin embargo, tal situación no es pertinente, pues dentro de sus atribuciones no se encuentra la de emitir pronunciamientos respecto de

⁴ **Artículo *2.-** *Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución General de la República y la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles, familiares, mercantiles, laborales, sobre declaración especial de ausencia y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.*

⁵**Artículo 6:** *Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00728/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

información que dicho servidor público no genera ni administra, pero dentro de las mismas si se encuentra la de gestionar al interior de la entidad pública la información que con motivo de solicitudes de acceso a la información se le presenten es realizar las gestiones necesarias al interior del ente requerido, ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 fracción II, IV, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁶, no obstante, **remite el o los documentos que cumple con lo peticionado por el solicitante**, por lo cual en este caso en concreto, no ha lugar a requerírsele exhibir las gestiones que tuvo a bien realizar entre las unidades administrativas del ente obligado, pues tal acto resultaría ocioso, pues ya se cuenta con el documento debidamente firmado por los intervinientes, y ha sido entregado en una modalidad que respeta aquella que eligió quien hoy se inconforma, para que se le hiciera llegar la información.

Dicho lo anterior, se considera que el sujeto obligado ha cumplido con su obligación de transparencia en el caso concreto, esto en concordancia a lo establecido en la tesis aislada número I.8o.A.136 A, identificada con número de registro 167607, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 2887, Tomo XXIX, de marzo de 2009, materia Administrativa, Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que al tenor literal expresa:

“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán

⁶ **ARTÍCULO 27.-** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00728/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.” (Sic)

Aunado a lo anterior, el Comisionado Ponente, mediante acuerdo de fecha **quince de octubre de dos mil veinticuatro**, determinó poner a la vista de la persona recurrente la información remitida por el sujeto obligado dentro del expediente en que se actúa, ello para que se manifestara sobre el contenido de la misma o aportara mayores elementos objetivos que permitieran a este Instituto continuar con los requerimientos procedentes. En mérito de lo anterior, el veintitrés próximo, se notificó al particular el acuerdo antes aludido, así como la información remitida por el sujeto aquí obligado, a través del medio designado para recibir notificaciones; **sin embargo, al día de la fecha no se ha recibido manifestación alguna por parte de la persona recurrente, por lo cual, este Instituto, del análisis realizado a la información remitida por el sujeto aquí obligado, determinó que la misma guarda relación y congruencia con lo peticionado por la persona solicitante.**

Entonces, de lo aquí expuesto, así como lo remitido por el ente público, encontramos que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos **128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, que a letra refieren lo siguiente:

“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00728/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;

...”

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por **Lizette Marolí Reyes Hernández, Directora de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos.**

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por la persona recurrente – *la entrega de la información en una modalidad distinta a la solicitada-* y se concreta el cumplimiento por parte de la **Fiscalía General del Estado de Morelos**, su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido.

“Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00728/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado.

De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad.

Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.”(sic)

Para concluir, se le informa al solicitante, hoy recurrente que, para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo **126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.**

Por lo dicho, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando **IV, SE SOBRESSEE** el presente recurso.

SEGUNDO.- Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.-





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00728/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

NOTIFÍQUESE. - Por oficio a la **Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos**; y, a la persona recurrente en correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán y el Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, con quien actúan y da fe.

**DOCTOR EN DERECHO
 HERTINO AVILÉS ALBAVERA
 COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO
 KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
 COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO
 XITLALI GÓMEZ TERÁN
 COMISIONADA**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
 COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO
 RAÚL MUNDO VELAZCO
 SECRETARIO EJECUTIVO**

